

	RESOLUCIÓN	CODIGO:FR.01.DI	
		Proceso: DIRECCIÓN	VERSIÓN: 02
			VIGENCIA: 20/04/2020
			Página 1 de 4

**RESOLUCION No.28
(8 de MARZO de 2022)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN LAS COMUNICACIONES DE ADJUDICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 04 DE 2022”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN EMTEL S.A E.S.P en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas ley 2056 de 2020 como también el decreto 1821 de 2020 y

CONSIDERANDO.

LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN EMTEL S.A E.S.P inició proceso de selección bajo la modalidad de invitación pública con el siguiente objeto:

GRUPO A

REALIZAR APOYO A LA SUPERVISION DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO LEGUIZAMO” identificado con BPIN: 20211301010168

GRUPO B

REALIZAR APOYO A LA SUPERVISION DEL PROYECTO “DOTACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y RECURSOS TECNOLÓGICOS A INSTITUCIONES, CENTROS Y SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BALBOA” identificado con BPIN 20211301010677

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)," así como "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

	RESOLUCIÓN	CODIGO:FR.01.DI
		VERSIÓN: 02
	Proceso: DIRECCIÓN	VIGENCIA: 20/04/2020
		Página 2 de 4

Que, en virtud de los principios de la contratación, los procesos de contratación deben realizarse teniendo en cuenta los procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, la imparcialidad e igualdad de oportunidades.

Que todo acto administrativo puede ser revocado por la misma autoridad que lo profirió, siendo incluso imperativo cuando se configura cualquiera de las causales descritas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa".

Que, el día 15 de febrero de 2022, se publicó en la página web de la entidad, la invitación pública para llevar a cabo el proceso de selección 04-2022.

Que, de acuerdo con el cronograma señalado en la invitación pública, el cierre del proceso de selección se llevaría a cabo el día 21 de febrero de 2022 a las 2:00 p.m

Que, una vez analizado el proceso de selección, se observa que en el mismo se configura la causal de revocatoria directa, consagrada en el numeral 2 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta que algunas de las condiciones plasmadas en la invitación pública en relación a la antigüedad de la empresa no se cumplieron, y por error en la evaluación se valoró como habilitado, lo cual constituye un

	RESOLUCIÓN	CODIGO:FR.01.DI	
		Proceso: DIRECCIÓN	VERSIÓN: 02
			VIGENCIA: 20/04/2020
			Página 3 de 4

requisito que no se puede subsanar ante lo cual la entidad solicitó autorización al proponente, la cual fue favorable para proceder a la revocatoria de las comunicaciones de aceptación de los contratos por no encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación.

Que, la revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto de pleno derecho, los actos administrativos cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración.

Que en aras de salvaguardar los principios que rigen la función pública y en busca de proteger el interés general que es el fin último de las entidades estatales, se decide por medio de la presente Resolución revocar el documento denominado comunicación de la aceptación de los contratos del proceso de invitación pública No. 04-2022, garantizando de esta forma el debido proceso y el deber de selección con base en los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, esto con el ánimo de llevar a la selección de la mejor oferta para la entidad.

La Entidad, cuenta con la expresión inequívoca de voluntad, enviada por escrito, a través del correo electrónico de la Entidad, la cual se anexa al expediente contractual.

Que, en atención a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas, y con el propósito de asegurar la vigencia y protección de las normas constitucionales y legales citadas, para salvaguardar el interés público existente en los procesos de contratación, facilitar la participación ciudadana, asegurar la transparencia del proceso y garantizar el principio de economía, la Entidad, encuentra mérito por el cual se procederá a su revocatoria de sus actos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el documento denominado Comunicación de la aceptación de los contratos del proceso Invitación Pública 04-2022, cuyo objeto es

	RESOLUCIÓN	CODIGO:FR.01.DI	
		Proceso: DIRECCIÓN	VERSIÓN: 02
			VIGENCIA: 20/04/2020
			Página 4 de 4

GRUPO A

REALIZAR APOYO A LA SUPERVISION DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DIGITALES PARA APRENDER EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE PUERTO LEGUIZAMO” identificado con BPIN: 20211301010168 .

GRUPO B

REALIZAR APOYO A LA SUPERVISION DEL PROYECTO “DOTACIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y RECURSOS TECNOLÓGICOS A INSTITUCIONES, CENTROS Y SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BALBOA” identificado con BPIN 20211301010677.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los ocho (8) días del mes de marzo del 2022


JORGE HERNAN GOMEZ TIMANA
 Gerente

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A EMTEL E.S.P

Proyectó: Jeannette Liliana Méndez Velasco-Directora Integración Tecnológica 
 Revisó: Leidy Viviana Anaya Chaucañés-Profesional con Funciones de Coordinación Oficina Asesora Jurídica 
 Aprobó: Jorge Hernán Gómez Timaná- Gerente